



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 121-2019-CU

Lambayeque, 12 de abril del 2019

VISTO:

El expediente N° 5557-2018-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 378-2016-CU, de fecha 04 de noviembre del 2016, se aprueba el Proyecto: "Creación de la Oficina de Formación Continua", que dependerá directamente del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Teniendo como función principal regular el procedimiento de autorización y las condiciones básicas de calidad que deben cumplir los programas de formación continua (cursos, seminarios, jornadas, talleres, simposios, diplomados, etc.) ya sean presenciales o a distancia dependiendo el tipo de evento académico;

Que, a través del Oficio N°1802-2019-VRACAD-UNPRG, el Vicerrector Académico, solicita la modificación del Reglamento de la Oficina de Formación Continua, la cual fue aprobada con Resolución N° 378-2016-CU de fecha 04 de noviembre del 2016, siendo la razón de dicho pedido la existencia de artículo que se ha considerado funciones que no corresponden a la jefatura, y también se han obviado otras funciones dando opinión favorable;

Que, la Directora de la Oficina de Formación Continua, mediante Oficio N° 045-OFC-UNPRG-2018, se dirige al Vicerrector Académico, manifestándole que habiendo revisado el Reglamento de la Oficina de Formación Continua, se ha observado dentro de sus artículos funciones que no corresponden, así como también han obviado otras funciones, razón por la cual, se hace necesario la reestructuración del documento en mención, donde remite el documento con las modificaciones correspondientes para su aprobación y su ratificación en el Consejo Universitario;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 117-2019-OGAJ, alcanza el Informe N° 068-2019-OGAJ, en el que opina procedente para su aprobación, debiéndose elevar a Consejo Universitario;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron por unanimidad, modificar el Reglamento de la Oficina de Formación Continua;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado por Consejo Universitario, de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR, el REGLAMENTO DE LA OFICINA DE FORMACIÓN CONTINUA, aprobado con Resolución N° 378-2016-CU, de fecha 04 de noviembre del 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa, que como anexo en quince (15) folios forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente resolución, al Vicerrectorado Académico, Oficina de Formación Continua, Órgano de Control Institucional y demás dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 1 de 14



OFICINA DE FORMACION CONTINUA
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 2 de 14

VICERECTORADO ACADEMICO

OFICINA DE FORMACION CONTINUA

Antecedentes.- Se observa que con relativa frecuencia diversas unidades operativas de la institución (facultades, escuelas, oficinas centrales, etc.) desarrollan eventos de capacitación en distintas modalidades tales como conferencias, diplomados, cursos, talleres, seminarios etc. los cuales incluso en muchos casos suponen pagos por diferentes rubros (inscripción, cuotas, etc.).



Dichos eventos de carácter académico al tener diferentes unidades organizadoras aisladas no permite un control referido a estándares, asistentes, créditos de los expositores, carencia de archivos para poder contrastar cuando es solicitado por diversas instituciones, etc., situaciones que se contraponen a las políticas de trabajo de la actual gestión.



Justificación.- La velocidad con la que se duplica el conocimiento lo vuelve obsoleto en espacios de tiempo cada vez más cortos, obligando a su permanente actualización, constituyéndose en una oportunidad para la universidad llamada a cumplir su rol como institución creadora, y difusora del conocimiento.



Por otro lado se ha hecho común que la universidad sea "auspiciadora" de una serie de eventos de orden académico, aun cuando en muchos casos las instituciones que utilizan su logotipo no cumplan con requisitos elementales, atentando contra su imagen y prestigio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 3 de 14

Por ello es que consideramos oportuno proponer la creación de la dependencia motivo del presente proyecto, cuyo reglamento detallamos, y que tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y las condiciones básicas de calidad que deben cumplir los programas de formación continua (cursos, seminarios, jornadas, talleres, simposios, diplomados, etc.) ya sean presenciales o a distancia dependiendo del tipo de evento académico.



Base Legal.- El presente proyecto se sustenta en la siguiente base legal:

- Ley Universitaria 30220 (art.46) Programas de formación continua “Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.
- Ley Universitaria 30220 (art.46) Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos, no conducen a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes los concluyen con nota aprobatoria.
- En el plan estratégico de la universidad en la variable Labor de Enseñanza y Tutoría en el OE 10 dice: “Mejorar las competencias docentes para el logro de las competencias de los estudiantes, que les permitan incorporarse al mundo laboral y a la sociedad en general de manera efectiva”





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

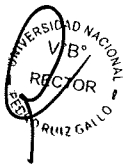
RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 4 de 14

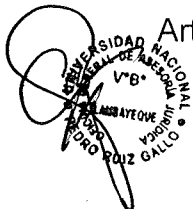
REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Art.01.La Oficina de Formación Continua, depende del Vicerrectorado Académico y promueve la capacitación de los profesionales de la región en las diferentes áreas del saber humano y aquellos propuestos por las diferentes unidades de formación continua de las facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así como la capacitación de los docentes de la UNPRG.



Art.01. La Oficina de Formación Continua, es la encargada de acreditar para la universidad los cursos, seminarios, simposios, taller, diplomados y otras, en forma presencial y a distancia, de acuerdo a la naturaleza del curso, velando por la calidad académica.

Art.02.La Oficina de Formación Continua es una unidad académica encargada de:

- Monitorea y supervisa la implementación de los procesos de capacitación a los profesionales de la región y a los docentes de la UNPRG.
- Normar las actividades de las unidades formación continua de las facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Elaborar los documentos de gestión implementando mejoras con el objetivo de velar por la calidad académica de la oficina de Formación Continua.
- Gestiona presupuesto para la implementación de las actividades.

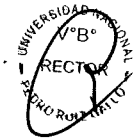




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 5 de 14

- Solicita resolución de autorización para la implementación de las actividades e Informa al Vice Rectorado Académico de las actividades realizadas.
- Realiza coordinaciones con el equipo de trabajo de la oficina de formación continua.



Art.03.La Oficina de Formación Continua se ampara en las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el plan estratégico de la universidad, el Estatuto Universitario y el reglamento de la UNPRG.



Art.06.- La Oficina de Formación Continua está dirigida por un docente propuesto por el Vicerrectorado Académico. y ratificado por el consejo universitario.

Art.07. Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Formación Continua cuenta con las siguientes coordinaciones:

7.1 Gestión de Capacitación a Egresados.

7.2 Gestión de Unidades de Formación Continua.

7.3 Gestión de Capacitación Docente.

Art.08. Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Formación Continua la coordinación de Gestión de Capacitación a Egresados tiene la siguiente función: Planificar, implementa y evaluar la capacitación de los profesionales de la región en las diferentes áreas del saber humano.

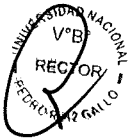




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 6 de 14

Art.09 Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Formación Continua la coordinación de Gestión de Unidades de Formación Continua tiene la siguiente función: Monitorear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades formación continua de las facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



Art.10. Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Formación Continua la coordinación de Gestión de Capacitación Docente tiene la siguiente función: Diseña, planifica e implementa la capacitación de los docentes de la UNPRG en el fortalecimiento del dominio de su disciplina, manejo de recursos pedagógicos y didácticos, el desarrollo de su formación investigativa y tecnológica, así como la formación integral de su ser.



TITULO II DE LOS PROYECTOS

Art.11. Para que un curso pueda ser considerado curso de formación continua de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo deberá cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Art.12. Las solicitudes de autorización de los cursos que deberán incluir el respectivo proyecto sustentatorio, se dirigirán a la Oficina de Formación Continua para su correspondiente aprobación por el Vicerrectorado académico.



Art.13. Las solicitudes para la aprobación de un evento de formación continua irán acompañadas de un proyecto contemplando lo siguientes:

a) Objetivos del curso.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 7 de 14

- b) Contenido, duración y número de horas, aula y/o laboratorios.
- c) Currículum Vitae donde se detalle la experiencia en la actividad académica a impartir (mínimo grado académico de maestro).
- d) Requisitos de los alumnos y sistema de selección en caso se precisen.
- e) Sistema de evaluación.
- f) Adjuntar modelo de certificación a expedir.
- g) Presupuesto de viabilidad del curso, si es necesario que contemplen criterios de becas o tarifas corporativas.

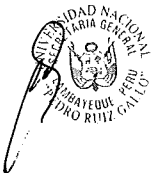


Art.14. Aprobado el proyecto de capacitación la oficina de formación continua solicitara la resolución respectiva para su ejecución y certificación.



Art.15. Para la certificación de la capacitación es necesario adjuntar un informe que contenga:

- a) Informe de la ejecución del proyecto de capacitación, máximo cinco días después de culminada la capacitación.
- b) Relación de participantes
- c) Asistencia de participantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
- d) Copia del material distribuido a los participantes.
- e) Evidencias de la ejecución del evento (afiches, volantes, trípticos, fotos, etc).



Art.16. La certificación se entregara máximo 15 días de entregado el informe de ejecución del proyecto.

Art.17. Las inscripciones para los eventos de formación continua se realizará de acuerdo a la programación establecida en los proyectos de capacitación.



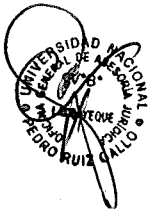
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 8 de 14

Art.18 Los alumnos deben entregar la documentación solicitada por el programa de formación continua en las fechas establecidas, así como efectuar el pago respectivo, para ser considerado estudiante matriculado.



Art.19. Si el desarrollo de una actividad de formación continua se desarrolla en el marco de un convenio de colaboración entre la universidad y entidades públicas o privadas, la solicitud de autorización debe tener la conformidad de la Oficina convenios entre las entidades donde figure los derechos y obligaciones de las partes.



Art.20. Los ingresos que generen las actividades de formación continua y las unidades de formación continua de las facultades serán administradas por ellas mismas.

Art.21. En la publicidad (gigantografías, afiches trípticos, audios, etc) o documentación de los cursos que no hayan sido autorizados con arreglo al presente reglamento no podrán incluirse a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo como entidad organizadora o auspiciadora, ni usar el logo de la Universidad ni de sus correspondientes facultades.



TITULO III DE LAS CLASES

Art.22. Las clases se realizarán de acuerdo al cronograma de actividades establecido por la unidad responsable



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 9 de 14

Art.23.En el caso de reprogramación de clases por circunstancias imprevistas se dará a conocer a los estudiantes y se informará de dicha reprogramación a la oficina de formación continua.

Art.24.Para la aprobación del curso el proyecto deberá tener los indicadores de evaluación.



TITULO IV DE LOS ALUMNOS

Art.25.Son alumnos aquellos que se encuentren matriculados en alguna de las actividades de formación continua que ofrece la universidad.



Art.26.Los alumnos deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Oficina de Formación Continua.
- b) Asistir a las actividades presenciales, y participar activamente en el caso de los cursos a distancia.
- c) Rendir las evaluaciones programadas.
- d) Estar al día en sus pensiones de acuerdo al cronograma establecido.
- e) En caso de que el estudiante no pueda continuar sus clases por justificadas razones particulares, podrá reservar su matrícula mediante un documento dirigido al coordinador (a) del evento académico.
- f) Si un estudiante decide retirar su matrícula lo puede hacer hasta dos días antes de comenzar la actividad, asumiendo el tiempo de espera que dura el trámite administrativo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

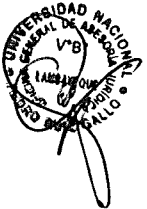
Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 10 de 14

Art.27.Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una formación de calidad
- b) Participar activamente en las actividades del Programa de Formación Continua.
- c) Tener acceso a la información de la unidad académica.



TITULO V DEL DOCENTE



Art.28.El docente asistirá puntualmente a clase hasta 5 minutos antes del inicio de clase para el registro de su asistencia en el sistema virtual o el que considera la unidad ejecutora.

Art.29.El docente asistirá correctamente vestido, demostrará respeto hacia los estudiantes, estableciendo un ambiente colaborativo y comunicación, en caso de quejas de los estudiantes, el coordinador tomara las acciones pertinentes.



Art.30.El docente antes de comenzar la clase teniendo en cuenta el presente reglamento deberá registrar la asistencia de los estudiantes.

Art.31.En caso el docente no pueda asistir por problemas de salud, deberá comunicar inmediatamente a la oficina de Formación Continua y



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 11 de 14

posteriormente justificar en un plazo no más de tres días útiles su ausencia con los respectivos documentos probatorios.

Art.32.El docente está obligado a entregar el sílabo (físico o virtual) el primer día de clase, así como portar en todas las sesiones su plan de clase.



Art.33.El docente ofrecerá las facilidades para que el docente supervisor pueda evaluar la sesión de aprendizaje, así como la realización de la encuesta al estudiante, programadas por la Oficina de Educación Continua.

TITULO VI DE LA EVALUACION



Art.34.Las evaluaciones son calificadas en la escala de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria de las diferentes actividades de Formación Continua será de once (11), la cual estará especificada en el Silabo

Art.35.Al inicio de la actividad de Formación Continua se entregará el sílabo, donde está especificada las competencias, la metodología a emplear, temario, forma de evaluación la que contempla que todas las evaluaciones son obligatorias y en caso de no rendirse será calificadas con cero (00).



Art.36.En el caso de las evaluaciones el docente precisara, si es necesario el uso de herramientas electrónicas, además cada estudiante debe llegar con su respectivo material de trabajo quedando prohibido el préstamo durante el examen.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 12 de 14

Art.37.El alumno que no pueda asistir a la evaluación o cumplir con la entrega del informe de la actividad de Formación Continua podrá hacer la justificación siempre que su inasistencia sea por salud o motivos laborales presentando una solicitud con los correspondientes documentos probatorios.



Art.38.El alumno puede solicitar la revisión de su nota de evaluación hasta dos días después de la entrega de la evaluación mediante una solicitud dirigida a la unidad de Formación Continua, la cual informará al docente para su recalificación. Si aún persistiera el reclamo después de este procedimiento, el alumno puede solicitar una nueva recalificación a la unidad responsable la cual nombrará un equipo de docentes (02) para recalificar toda la evaluación, esto implica que la nota inicial pueda ser modificada (aumentada o disminuida) o quedar igual, sin opción de reclamo por parte del estudiante.



TITULO VII DE LA CERTIFICACION

Art.39.Los diplomas o certificados serán expedidos por la oficina de formación continua visados Vicerrector Académico y/o Decano según corresponda.



Art.40.La Certificación de las Actividades de Formación Continua se otorga a nombre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de acuerdo a lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 13 de 14

Actividad de Formación Continua	Tipo de Certificación
Diplomatura	Diplomado
Simposio	Certificado
Seminario	Certificado
Fórum	Certificado
Curso Taller	Certificado

UNIVERSIDAD NACIONAL
V°B°
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Art.41. Los certificados por el desarrollo de actividades de Formación Continua de las diferentes facultades contarán de un código de verificación de carácter centralizado en la Oficina de Formación Continua de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE ASESORIA
PEDRO RUIZ GALLO

Art.42. El estudiante matriculado que apruebe la actividad de Formación Continua recibirán la respectiva certificación en la que se incluyen los créditos, horas lectivas y nota aprobatoria. Los que desaprobren recibirán una constancia de participación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
PEDRO RUIZ GALLO

Art.43. Las acciones no contempladas en este Reglamento deberán ser resueltas por la Oficina General de Formación Continua de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 121-2019-CU
Página 14 de 14

Nota: De acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, artículo 39, para estudios presenciales se define un (01) crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

ORGANIGRAMA

